

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230000700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se negó el embargo y posterior secuestro de los vehículos identificados con placas JOU853 y TAL108.

Fundamentos Del Recurso

Aduce el recurrente que nos encontramos frente a un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual cuya finalidad es el reconocimiento y pago de unos perjuicios ocasionados por los demandados, así las cosas, la solicitud de medidas cautelares se encuentra ceñida a lo taxativamente decantado en el ordinal B del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

No se surte traslado del recurso toda vez que no se encuentra integrada la litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Respecto a las “medidas cautelares en procesos declarativos” el literal b numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, en lo pertinente, reza:

“b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.”

Conforme a la disposición normativa citada, en el marco del proceso declarativo es viable solicitar desde la presentación de la demanda como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro.

Revisado el plenario, a ítem 03 se encuentra el escrito de solicitud de medidas cautelares, el cual indica: “Solicito el embargo y su posterior secuestro de los siguientes bienes muebles (...)”

Teniendo en cuenta que se solicito como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los vehículos identificados con placas JOU853 y TAL108 y no la inscripción de la demanda como lo establece el literal b numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., habrá de mantenerse el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,Resuelve:

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Tercero: Para el trámite del recurso se dispone la remisión del expediente virtual al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia para el respectivo reparto.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
